

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 023-2025-EMUSAP S.A/AMA3

Chachapoyas, miércoles 12 de febrero 2025

VISTO:

La resolución de Gerencia General N° 0168-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 16 de diciembre de 2024, el informe N° 048-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 11 de febrero de 2024, con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 6 de noviembre de 2018.

Que, el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)².

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que (...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, (...)³.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA⁴, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”

¹ MORON URBININA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo II, 12ª edición - Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.

³ Ibidem, 614.

⁴ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

Que, mediante resolución de Gerencia General N° 148-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 16 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de ingresos correspondientes al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A.

Que, mediante informe N° 048-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto, solicita a la Gerencia General la rectificación de la resolución de Gerencia General N° 148-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 16 de diciembre de 2025, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de ingresos correspondientes al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A., el cual detalla en su artículo segundo "APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de egresos correspondiente al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A.", de acuerdo al siguiente detalle:

Fuentes de Financiamiento	Sol
Recursos Directamente Recaudados	6,857,541.00
Gastos Corrientes	6,857,541.00
Gastos de Capital	00.00

Total	6,857,541.00
	=====

Donde, el referido informe del Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto, señala que se ha evidenciado que no se ha considerado Gastos de Capital que si se tiene contemplado en la Programación Multianual de Gastos 2025-2027 por un monto de S/ 84,333.00 (Ochenta y Cuatro Mil trescientos Treinta y Tres Mil con 00/100 Soles) en la Genérica de 2.6 "Gastos de Capital" específica 2.6.32.12 "Mobiliario" dicha programación de Gastos de capital correspondiente y fue considerada para la **adquisición de activos no financieros** que esta regulada por el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** refiriendo que dichos gastos se puede realizar en el sector público para la compra de bienes de capital que aumentan el patrimonio del Estado. (...) se ha identificado un error material en el momento de no considerar el monto de S/ 84,333.00 (Ochenta y Cuatro Mil trescientos Treinta y Tres Mil con 00/100 Soles) en la Genérica de 2.6.32.12 "Mobiliario" que si está contemplada y refleja en la Programación de Gastos para el año fiscal 2025.

En ese sentido, de acuerdo con el informe del visto en el cual señala que la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de egresos correspondiente al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A. no se ha considerado Gastos de Capital que si se tiene contemplado en la Programación Multianual de Gastos 2025-2027 por un monto de S/ 84,333.00 (Ochenta y Cuatro Mil trescientos Treinta y Tres Mil con 00/100 Soles) en la Genérica de 2.6 "Gastos de Capital" específica 2.6.32.12 "Mobiliario", razón por la cual debe procederse con la rectificación del error material en el acto resolutivo, teniendo en cuenta que este error no afecta el fondo sustancial ni el contenido de la Resolución de Gerencia General N° 0168-2024-EMUSAP S.A./Ama3, por lo que corresponde su rectificación.

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica y Jefe(e) de Desarrollo y Presupuesto.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el ERROR MATERIAL advertido en el artículo segundo de la resolución de Gerencia General N° 0168-2024-EMUSAP S.A./Ama3 que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondientes al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A., en los siguientes términos:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura de Egresos correspondiente al Año Fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A. de acuerdo con lo siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Sol
Recursos Directamente Recaudados	6,857,541.00
Gastos Corrientes	6,857,541.00
Gastos de Capital	00.00

Total	6,857,541.00
	=====

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** el Presupuesto Institucional de Apertura de Egresos correspondiente al Año Fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A. de acuerdo con lo siguiente:

Fuentes de Financiamiento	Sol
Recursos Directamente Recaudados	6,857,541.00
Gastos Corrientes	6,773,208.00
Gastos de Capital	84,333.00

Total	6,857,541.00
	=====

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que la presente resolución se expide en virtud del informe N° 048-2025-EMUSAP S.A.-ODP/JODP/Ama3 de fecha 11 de febrero de 2025, el cual solo corrige el error material detallado en la presente resolución quedando subsistente los demás extremos de la resolución de Gerencia General N° 0168-2024-EMUSAP S.A./Ama3 de fecha 16 de diciembre 2024, que aprueba el “Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos correspondientes al año fiscal 2025 de la EPS EMUSAP S.A.”

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFÍQUESE**, a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el Portal de Transparencia de la EPS EMUSAP S.A.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


 EMUSAP S.A.
 Ing. César Richard Espinoza Tapia
 GERENTE GENERAL

C.c:
Archivo
Registro de Resolución: 25443.003